



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

AVISO

Dada la Declaratoria del Estado de Emergencia dictada por el Poder Ejecutivo de la República y la suspensión de ciertas garantías constitucionales, la SMV entidad comprendida dentro de los alcances del artículo 4, numeral 4.1, literal g), y m) del DS N°044-2020-PCM hace de conocimiento del público en general lo siguiente:

1. Durante el período de Declaratoria del Estado de Emergencia, no serán exigibles a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), las obligaciones referidas a la presentación de información financiera, memoria anual, informe de gerencia o cualquier otra información periódica cuyo plazo límite de presentación se encuentre dentro del período de tal declaratoria. Por tanto, la SMV reconoce que durante dicho período no será posible que se lleven a cabo las juntas obligatorias anuales de accionistas, asambleas de obligacionistas, o cualquier otra reunión convocada o a realizarse en dicho período.
2. Asimismo, durante dicho período de Declaratoria del Estado de Emergencia, no serán exigibles a las demás entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, las obligaciones de envío de información a la SMV, incluidas las mencionadas en el numeral anterior. Esta medida no alcanza al reporte diario de cuotas, de participes y de valor cuota, a los archivos diarios de operaciones e indicadores prudenciales de sociedades agentes de bolsa, y cualquier otra que la SMV determine, en cuyo caso, dicha decisión será comunicada a los respectivos obligados.
3. La SMV oportunamente, y una vez que finalice la vigencia de las medidas dictadas, establecerá los nuevos plazos para el cumplimiento de tales obligaciones teniendo en cuenta el principio de razonabilidad.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, las entidades antes mencionadas que cuenten con la información mencionada podrán remitirla vía remota por el sistema MVNET.
5. Las presentes disposiciones no son aplicables a las empresas del sistema financiero bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
6. Por mandato del Decreto de Urgencia N° 026-2020, durante los siguientes 30 días hábiles, quedan suspendidos todos los plazos administrativos que debe observar la SMV para la atención de solicitudes, pedidos, peticiones, etc.
7. Durante el período de Declaratoria del Estado de Emergencia quedan en suspenso los plazos que tienen los administrados para atender los requerimientos de información o de presentación de documentación formulados por la SMV, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2.
8. Por mandato del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y durante el presente Estado de Emergencia queda en suspenso la atención al público, no se realizará ninguna reunión, ni atención presencial, ni atención en trámite documentario al público, quedándose en suspenso los procesos de convocatorias para selección de concursos de personal, selección de entidades valorizadoras o cualquier otro similar, o equivalente.
9. La SMV comunica que se mantendrán los servicios de negociación de valores, traspaso de valores (entre cuentas matrices de participantes), entrega y pago de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV, suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos. Todos ellos relacionados con los servicios que prestan la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., CAVLI Institución de Compensación y Liquidación de Valores S.A., y Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos que administren fondos mutuos de inversión en valores y Sociedades Agentes de Bolsa, quienes durante este periodo continuarán laborando de manera restringida y limitada a servicios esenciales.

10. La SMV pone a disposición del público el correo electrónico siguiente: consultasmv@smv.gob.pe, a fin de recibir y canalizar las dudas que pudieran plantearse derivadas o relacionadas de las medidas dispuestas por esta entidad.

La SMV concuerda con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y hace un llamado al público a contribuir con el cumplimiento de las mismas en beneficio de la sociedad en su conjunto, con el firme convencimiento de que la actual situación se superará con la participación de todos.